

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

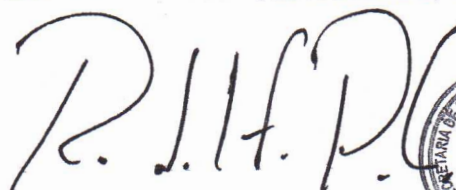
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

ACUERDA:

1. Nombrar a la ciudadana **DELIA MARÍA ARITA ARCHAGA**, a partir del 07 de febrero del presente año en el cargo de Jefe de Relaciones Públicas, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 001, Versión: 0001, Grupo Nivel: 03-10: N° de Puesto: 18, Puesto: Jefe de Relaciones Públicas, Sueldo: 35,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós (25.03.2022).

COMUNÍQUESE.




RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO



MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ

ACUERDO NÚMERO 020-SEP-2022

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

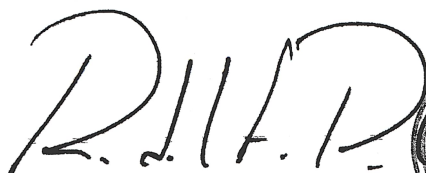
ACUERDA:

1. Nombrar a la ciudadana **YURI MILAGRO BONILLA GARCÍA**, a partir del 31 de enero del presente año en el cargo de Oficinista III, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 001, Versión: 0001, Grupo Nivel: 01-03: N° de Puesto: 16, Puesto: Oficinista III, Sueldo: 19,000.00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós (25.03.2022).

COMUNÍQUESE.


RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO


MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIA



APELLIDO / SURNAME

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER

1701 1994 00490

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY

14-03-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS

DOMICILIO / ADDRESS

NACAOME
VALLE

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0019571748<<<<<<<<<<<<<
9403143F3103142HND<<<<<<<<<<<6
BONILLA<GARCIA<<YURI<MILAGRO<<

ACUERDO NÚMERO 031-SEP-2022

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

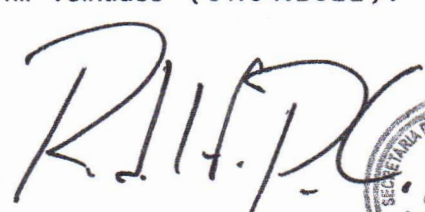
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

ACUERDA:

1. Nombrar a la ciudadana **BRENDA YANIRA VÁSQUEZ CASTILLO**, a partir del 07 de febrero del presente año, en el cargo de Oficial Jurídico I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 0001, Grupo Nivel: 02-07: N° de Puesto: 407, Puesto: Oficial Jurídico I, Sueldo: 23,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de abril del año dos mil veintidós (01.04.2022).

COMUNÍQUESE.


RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO


MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

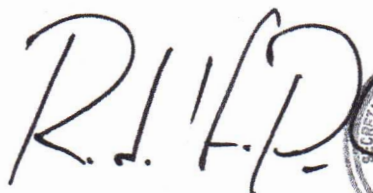
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

ACUERDA:

1. Nombrar al ciudadano **DANNY BLADIMIR CABALLERO AMAYA**, a partir del 07 de febrero del presente año, en el cargo de Oficial Jurídico I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 0001, Grupo Nivel: 02-07: N° de Puesto: 411, Puesto: Oficial Jurídico I, Sueldo: 23,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de abril del año dos mil veintidós (01.04.2022).

COMUNÍQUESE.



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO




MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



NOMBRE / FORENAME

APELLIDO / SURNAME

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

NACIONALIDAD / NATIONALITY

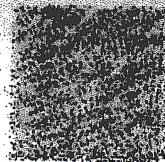
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
00108

1622 1972 00198

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY

29-11-2031



06/06/09 14:08:53

DISTRICT CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN



3406000000000000

© 1993 CBS BROADCASTING INC.

[illegible]

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

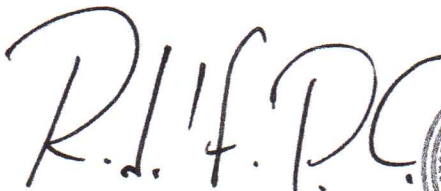
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

ACUERDA:

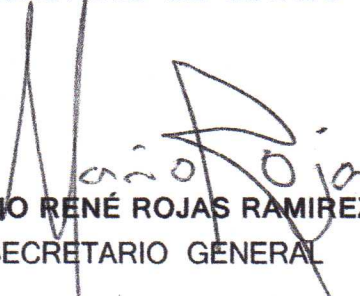
1. Nombrar al ciudadano **JORGE RAUL COCA ZELAYA**, a partir del 07 de febrero del presente año, en el cargo de Oficial Jurídico II, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 0001, Grupo Nivel: 02-08: N° de Puesto: 413, Puesto: Oficial Jurídico II, Sueldo: 27,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de abril del año dos mil veintidós (01.04.2022).

COMUNÍQUESE.


RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO




MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



5/5

NOMBRE / FORENAME

APELLIDO / SURNAME

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER

RACIONALIDAD / NATIONALITY

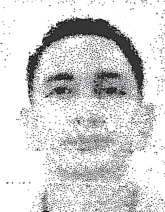
0301 1991 24866

HND

29-11-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS



21



RNP



3400000004382459

DOMICILIO / ADDRESS

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZA

**COMISIONADOS PROPIETARIOS**

I<HND0049673922<<<<<<<<<<<<
9111299M3111297HND<<<<<<<<<<8
COCA<ZELAYA<<JORGE<RAUL<<<<<<

ACUERDO NÚMERO 032-SEP-2022

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

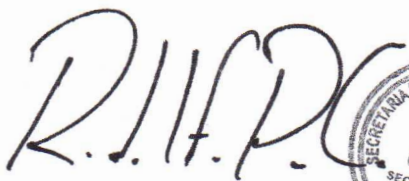
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

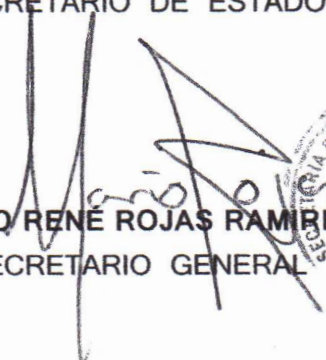
ACUERDA:

1. Nombrar a la ciudadana **VANESSA LASTENIA HERNÁNDEZ RODAS**, a partir del 14 de febrero del presente año, en el cargo de Oficial Jurídico I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 0001, Grupo Nivel: 02-07: N° de Puesto: 404, Puesto: Oficial Jurídico I, Sueldo: 20,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de abril del año dos mil veintidós (01.04.2022).

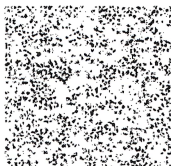
COMUNÍQUESE.


RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO


MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



HONDURAS



3400000004349779

DOMICILIO / ADDRESS

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN



COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0049372281<<<<<<<<<<<<
8110088F3110083HND<<<<<<<<<O
HERNANDEZ<RODAS<<VANESSA<LASTE

ACUERDO NÚMERO 026-SEP-2022

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

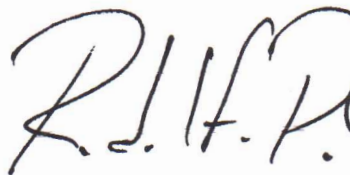
CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición.

ACUERDA:

1. Nombrar a la ciudadana **VALERIA SOFIA LAGOS HERNÁNDEZ**, a partir del 18 de febrero del presente año en el cargo de Inspector de Bienes Nacionales II, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 0001, Grupo Nivel: 01-04: N° de Puesto: 95, Puesto: Inspector de Bienes Nacionales II, Sueldo: 18,000.00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós (25.03.2022).

COMUNÍQUESE.




RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO



MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO NÚMERO 053-SEP-2022

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022).

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JUAN FERNANDO LUNA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Coordinador General de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cargo que desempeñará Ad-Honorem.

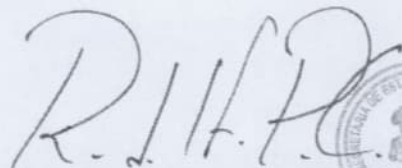
SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE.


RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO


MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II.
Torre #1, Piso #11.
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

   @SEPresidencial

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004/2022

Nosotros, **RODOLDO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **NELSON ARONY VASQUEZ CHAVEZ**, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-14145**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar, en la Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los Veintiocho (28) días del mes enero 2022, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "EL CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"CONDUCTOR DE AUTOMOVILES"** asignado a la Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva de la Secretaría de la Presidencia, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"

1.- Ser responsable al conducir el vehículo automotor asignado. 2.- Conducir con prudencia y respetando la integridad física de los acompañantes. 3.- Ser educado servicial y cortés. 4.- Estar atento a los requerimientos de traslado del funcionario asignado. 5.- Estar pendiente del mantenimiento del vehículo asignado. 6.- Mantener aseado y ordenado el vehículo asignado. 7.- Cualquier otra función relacionada que le sea requerida.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Sub Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente Contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del departamento de Servicios Generales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del tres (03) de enero al treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 19,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA** con un monto total de este contrato de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 55,733.33)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles

cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **"EL CONTRATISTA"** tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. **"LA SECRETARÍA"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"** cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, **"EL CONTRATISTA"**, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato

ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar.

a.) De para del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales

que correspondan. b.) De parte de la Secretaría: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**:

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de **"LA SECRETARÍA"** pierda la confianza en **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"LA SECRETARÍA"**;
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que

haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

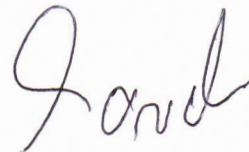
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.



RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS

**Secretario de Estado en el Despacho de
La Secretaría de la Presidencia.**



NELSON ARONY VASQUEZ CHAVEZ

"El Contratista".

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 /2022

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra **HECTOR ISMAEL FUENTES ALVAREZ** mayor de edad, hondureño, y este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1984-16909** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintiocho (28) días del mes de enero 2022, como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**CONSERJE**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" deberá: **11.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Distribuir diariamente la correspondencia Interna y Externa. **3.-** Ser responsable de recopilar firma de recepción del documento entregado. **4.-** Apoyar en otros departamentos de la Gerencia Administrativa. **5.-** Atender llamados telefónicos o mensajes por parte de sus superiores. **6.-** Cuando no tiene asignación pendiente debe permanecer en su área asignada. **7.-** Llevar boleta de control de correspondencia a entregar. **8.-** Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del tres (03) de enero al treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001/005, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**. Con un monto total de este contrato de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 49,866.67)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

"EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a **"EL CONTRATISTA"** cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, **"EL CONTRATISTA"**, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente**

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los

subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**:

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de **"LA SECRETARÍA"** pierda la confianza en **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"LA SECRETARÍA"**;
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten

exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.




RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Secretaria de la Presidencia.


HECTOR ISMAEL FUENTES ALVAREZ
"El Contratista".

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026/2022

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **WENDY NURIA SABILLON PARADA**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1972-09679**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"TECNICO EN MONITOREO DE MEDIOS INTERNACIONALES"** en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de la Presidencia en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. " LA CONTRATISTA" deberá:

- 1.- Brindar un servicio oportuno y de calidad.
- 2.- Efectuar el monitoreo de noticias de Medios de Comunicación Masivos Internacionales.
- 3.- Elaborar informe diario sobre la noticia de Medios asignados, haciendo una evaluación preliminar de la clasificación de la noticia.
- 4.- Apoyar en la elaboración del álbum de noticias diarias de la Secretaria.
5. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las

funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 13,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO TREINTA MIL LEMPIRAS CON 0/100 (LPS. 130,000.00)** "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como

aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta**

Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATISTA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"LA SECRETARÍA"** pierda la confianza en **"LA CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"LA SECRETARÍA"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los uno (01) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Secretaría de la Presidencia.

WENDY NURIA SABILLON PARADA.
"La Contratista".